



RADICACIÓN: 08-001-40-53-015-2020-00401-00

PAGO DIRECTO – SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA

SOLICITANTE: BANCOLOMBIA S.A. Nit.890.903.938-8

GARANTE: ALEXANDER MANUEL SANTOS HERRERA

Señora Jueza, a su despacho la presente solicitud que correspondió a este Juzgado por reparto de la Oficina Judicial. Sírvasse proveer. Barranquilla, noviembre 30 de 2020.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Revisado el expediente, se observa que la entidad BANCOLOMBIA S.A., mediante apoderado judicial, solicita se ordene la Aprehensión y entrega del vehículo distinguido con placas ENO-818, el cual se encuentra en posesión de ALEXANDER MANUEL SANTOS HERRERA, identificado con C.C. 72.194.264.

No obstante, advierte el despacho que la demanda adolece de los siguientes defectos que deben ser subsanados para poder admitirla:

El poder aportado no se ajusta al Código General del Proceso por cuanto no tiene presentación, ni al Decreto 806 de 2020, toda vez su no acredita que el mismo fue otorgado mediante mensaje de datos expresamente a la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, conforme el inciso segundo del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, lo aportado es una copia escaneada.

En virtud de lo anterior, y señalada con precisión las falencias de que adolece la demanda, se declarará inadmisibles, y en consecuencia de ello se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que la subsane, so pena de su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar inadmisibles la demanda de Aprehensión y entrega de Garantía mobiliaria presentada por BANCOLOMBIA S.A. contra ALEXANDER MANUEL SANTOS HERRERA.
2. Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane la demanda, so pena de su rechazo.
3. El presente auto no admite recurso alguno de acuerdo a lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

JDAD

Firmado Por:

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df4a9f8c7bb7fc891e7f4870a931cfab2dc04e637feb34506821c9810287afd8**
Documento generado en 30/11/2020 09:18:16 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>